Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0184

SE NIEGA el mandamiento de pago deprecado por la actora, comoquiera que los documentos esgrimidos para impetrar el recaudo no cumplen con los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

En efecto, nótese que de los legajos arrimados no se infieren obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del extremo pasivo, pues no es evidente su existencia, objeto y actualidad, lo que conlleva a que por esta vía no pueda ventilarse el asunto.

Más bien se trata de una controversia de raigambre contractual, derivada de una promesa de compraventa, que debe ser dirimida a través de un proceso declarativo.

Notifíquese,

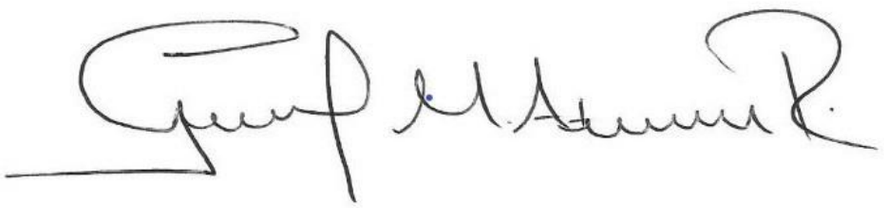

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP